



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000179-00
Demandante: Nicolás Martínez Sierra
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 30 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **NICOLÁS MARTÍNEZ SIERRA** en contra de **BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de abril al 11 de junio de 2021. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** contestó la demanda el 11 de junio de 2021³, es decir, oportunamente.

Con auto del 29 de noviembre de 2021⁴, se resolvió desfavorablemente la excepción previa nominada “*Improcedencia de la reclamación a través del medio de control de reparación directa*” formulada por la entidad demandada. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “8.- 30-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “09.- 23-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “10.- 11-06-2021 CORREO” y “11.- 11-06-2021 CONTESTACION SIS”.

⁴ Ver documento digital “21.- 29-11-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariahildamm@gmail.com ;
Parte demandada: mocampop@sdis.gov.co ; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f0e0cb20ed1e8984ec11b8b85bb7362b0ce8314472ebc521cf2c0c024caa58
Documento generado en 25/04/2022 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>